



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/780
5 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 58 del programa

PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL
ESPACIO ULTRATERRESTRE

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dimitris PLATIS (Grecia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 43/70 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 13 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, es decir, los temas 49 a 69 y 151. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar entre las sesiones tercera y 25a., celebradas del 16 de octubre al 1º de noviembre (véanse los documentos A/C.1/44/PV.3 a 25). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas y la adopción de medidas al respecto tuvieron lugar entre las sesiones 26a. y 41a., celebradas del 2 al 17 de noviembre (véase el documento A/C.1/44/WP.26 a 41).
4. En relación con el tema 58, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27).

- b) Carta de fecha 17 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/44/134);
- c) Carta de fecha 13 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los textos del comunicado, la declaración y el llamamiento formulados por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia en el período de sesiones celebrado en Berlín el 11 y el 12 de abril de 1989 (A/44/228);
- d) Carta de fecha 22 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la Declaración Final de la Comisión Palme sobre cuestiones de desarme y seguridad, emitida en Estocolmo el 14 de abril de 1989 (A/44/293-S/20653);
- e) Carta de fecha 24 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumanía ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del llamamiento de los Estados partes del Tratado de Varsovia a los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (A/44/295);
- f) Carta de fecha 9 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración formulada en ocasión del quinto aniversario del lanzamiento de la iniciativa de las seis naciones (A/44/318-S/20689);
- g) Carta de fecha 23 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/347-S/20702);
- h) Carta de fecha 11 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumanía ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado de la reunión del Comité Político Consultivo de los Estados partes del Tratado de Varsovia, celebrada en Bucarest el 7 y 8 de julio de 1989 (A/44/386);
- i) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989 (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);
- j) Carta de fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los textos de los documentos finales de la novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 (A/44/551-S/20870).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/44/L.10

5. El 30 de octubre de 1989, Bangladesh, el Brasil, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, Jordania, Malasia, México, el Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente la Argentina, el Camerún, la República Democrática Alemana, Irlanda, Myanmar, Rumania y Viet Nam, presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/44/L.10). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Egipto en la 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre.

6. En la misma sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.1/44/L.10 de la manera siguiente:

a) El décimo primer párrafo del preámbulo fue aprobado en votación registrada por 119 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

b) El décimo octavo párrafo del preámbulo fue aprobado en votación registrada por 117 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 119 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamaica, Jamahiriya Arabe Libia, Kampuchea Democrática, Jordania, Kenya, Kuwait,

Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

d) El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 119 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

/...

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

e) El párrafo 8 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 118 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

f) El proyecto de resolución A/C.1/44/L.10 en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 132 votos contra 1 (véase parr. 13). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

B. Proyecto de resolución A/C.1/44/L.16

7. El 30 de octubre de 1989, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/44/L.16), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del décimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario dedicado al desarme,

Recordando las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 3/,

Reafirmando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, y ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Considerando que es necesario aunar los esfuerzos de toda la comunidad internacional a fin de elaborar un régimen de 'espacio abierto', y desarrollar y fomentar la cooperación multilateral para la explotación pacífica del espacio ultraterrestre, propósito a que contribuiría el examen por la comunidad internacional de las propuestas formuladas por diversos países,

Subrayando la gran importancia que tienen las medidas de fomento de la confianza y la franqueza y transparencia en relación con las actividades espaciales para el desarrollo de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Señalando la importancia de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre a fin de garantizar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional duradera en esta situación en que se ha iniciado el proceso de un auténtico desarme nuclear,

Subrayando la importancia fundamental de respetar los acuerdos vigentes en la esfera del desarme relativos al espacio ultraterrestre, entre ellos el Tratado de 1972 sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos 4/ y el régimen jurídico internacional vigente relativo a la utilización del espacio ultraterrestre en su totalidad,

Subrayando además la necesidad de garantizar una estricta verificación del cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de crear, con este propósito, un sistema de verificación internacional a fin de preservar la paz en el espacio ultraterrestre,

Observando la creciente conciencia de la necesidad de elaborar un código internacional de conducta de los Estados en el espacio ultraterrestre,

3/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

4/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 944, No. 13466.

Observando también los progresos alcanzados hacia el logro de un mejor entendimiento en las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con un conjunto de cuestiones relativas a los armamentos nucleares y espaciales,

Deseosa de que las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conduzcan a la brevedad posible a resultados concretos y estimulen el examen multilateral de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Recuerda la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;
2. Insta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que observen estrictamente los acuerdos jurídicos vigentes, tanto multilaterales como bilaterales, destinados a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, incluido el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos de 1972;
3. Destaca que la comunidad internacional debe adoptar medidas concretas y que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
4. Insta a los Estados que realizan actividades espaciales a que observen los principios de franqueza y transparencia y promueva el establecimiento y el afianzamiento de una atmósfera de confianza mutua;
5. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones sobre desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;
6. Recomienda a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre al comienzo de su período de sesiones de 1990 a fin de examinar el conjunto de cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, con particular atención a las propuestas presentadas por los Estados en relación con la elaboración de mecanismos de verificación internacional para mantener la paz en el espacio ultraterrestre, así como a la utilización de medios espaciales para la verificación del cumplimiento de las obligaciones internacionales en la esfera del desarme y el mantenimiento de la seguridad internacional;
7. Insta a todos los Estados a contribuir positivamente a la labor del Comité ad hoc;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

8. A petición de los patrocinadores, no se adoptó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/44/L.16.

C. Proyecto de resolución A/C.1/44/L.19

9. El 30 de octubre de 1989, la República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, España, Francia, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/44/L.19), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las disposiciones aplicables del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 5/,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y que el espacio ultraterrestre debe ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 6/, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares y

5/ Resolución S-10/2.

6/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reconociendo la importante función que desempeña el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio ambiente, y reconociendo también, sin embargo, que el régimen jurídico por sí mismo no garantiza la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia y que es importante cumplir estrictamente los acuerdos vigentes, bilaterales y multilaterales,

Observando el importante aumento de la confianza y la fe internacional que resultaría de una mayor franqueza y transparencia en cuanto a las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre,

Convencida de que deberían realizarse más esfuerzos en la búsqueda de acuerdos eficaces y verificables sobre las cuestiones interrelacionadas de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y su terminación en la Tierra,

Observando con satisfacción que desde 1985 los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado negociaciones bilaterales sobre diversas cuestiones relativas al espacio y a las armas nucleares, estratégicas y de alcance intermedio, con el objetivo declarado, reforzado en la declaración conjunta de sus dirigentes de 21 de noviembre de 1985, de llegar a acuerdos eficaces encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que conseguir progresos importantes en la esfera multilateral depende de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a acuerdos fundamentales en sus negociaciones bilaterales,

Recordando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, incluso en la esfera del espacio ultraterrestre, así como el derecho immanente de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta,

1. Acoge con satisfacción el reestablecimiento de un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme, el único foro multilateral de negociación;

2. Considera que es necesario continuar y profundizar el examen y la identificación de los temas que marca el mandato del Comité ad hoc y que se especifican en su programa de trabajo;

3. Insta a todos los Estados a que tengan en cuenta la importancia de conseguir mayor franqueza y transparencia en sus actividades espaciales;

4. Subraya que los esfuerzos multilaterales relacionados con el espacio ultraterrestre y que tienen por objeto promover la causa del desarme, la paz, la estabilidad y la confianza internacionales deben apoyar los esfuerzos realizados en las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y eliminarla en la Tierra;

5. Reconoce la nueva contribución importante que las negociaciones en curso entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pueden hacer al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. Insta encarecidamente a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que continúen sus negociaciones bilaterales con objeto de llegar a acuerdos eficaces y verificables encaminados a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a terminarla en la Tierra, a reducir drásticamente las armas nucleares y fortalecer la estabilidad internacional;

7. Exhorta a todos los Estados a que hagan todo lo que esté a su alcance para contribuir al pronto y feliz desenlace de estas negociaciones;

8. Subraya la necesidad de evitar la erosión de los tratados pertinentes en vigor, y en este contexto reafirma la importancia vital de observar rigurosamente el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos ^{1/};

9. Insta a la Conferencia de Desarme a que prosiga sus trabajos sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre."

10. A petición de los patrocinadores, no se adoptó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/44/L.19.

D. Proyecto de resolución A/C.1/44/L.28

11. El 30 de octubre de 1989, China presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/44/L.28), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando que el espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad y que la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, consideradas como aspiración común de todos los países del mundo, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

^{1/} Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 944, No. 13446.

Recordando los principios y objetivos del Tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 8/, y en particular sus artículos III y IV,

Recordando también el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 9/ y las resoluciones pertinentes aprobadas a partir de 1981,

Teniendo presente especialmente su resolución 43/70 de 7 de diciembre de 1988,

Convencida de que el desarrollo de las armas espaciales entraña una intensificación cualitativa de la ya grave carrera de armamentos y plantea una nueva amenaza a la paz y la estabilidad internacionales, y de que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre se ha convertido por lo tanto en una nueva prioridad en el campo del desarme,

Estimando que la prohibición de las armas espaciales constituye un medio efectivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando plenamente en consideración que la comunidad internacional reclama con urgencia la adopción de medidas inmediatas y efectivas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Afirmando la necesidad de consolidar y reforzar el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre y reconociendo que este régimen jurídico, en sí, no es suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, con el propósito de alcanzar la meta de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, se puede considerar la adopción, simultánea o separadamente, de medidas en las siguientes esferas:

a) La prohibición completa de todo tipo de armas espaciales, comprendidas las antimisiles y las antisatélites, a fin de lograr la "no armamentización" del espacio ultraterrestre;

b) La prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza y de cualesquiera otras acciones hostiles o amenaza de tales acciones en el espacio ultraterrestre, contra el espacio ultraterrestre desde la Tierra o desde el espacio ultraterrestre contra la Tierra,

Estimando que incumbe a los dos Estados que tienen los programas espaciales más importantes una responsabilidad especial en cuanto a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

8/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

9/ Resolución S-10/2.

Tomando nota de las negociaciones bilaterales sobre temas relacionados con el espacio ultraterrestre y las armas nucleares que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, y esperando que de dichas negociaciones surjan resultados positivos lo antes posible,

Poniendo de relieve la naturaleza mutuamente complementaria de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota del examen de esa cuestión realizado por la Conferencia de Desarme 10/.

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme,

Observando con pesar que el Comité ad hoc no ha logrado hasta el momento entablar negociaciones en torno de un acuerdo internacional sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados pertinentes en vigor o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y también a que contribuyan activamente a la realización del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas urgentes y efectivas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las dos principales Potencias espaciales actualmente empeñadas en el desarrollo de armas espaciales, a que se abstengan de desarrollar, ensayar, producir y emplazar armas espaciales, a que destruyan todas las armas de este tipo de que dispongan, a que lleven a cabo negociaciones bilaterales serias sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que mantengan debidamente informada a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de estas negociaciones;

3. Pide a la Conferencia de Desarme, el único órgano multilateral de negociación sobre el desarme que, con carácter prioritario y urgente, acelere el examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todos los proyectos de resolución y propuestas pertinentes;

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), secc. III.E.

4. Pide a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer de inmediato el Comité ad hoc sobre la prohibición de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, con un mandato adecuado, al comienzo de su período de sesiones de 1990, con el propósito de entablar negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos internacionales, según proceda, sobre la prohibición y la destrucción de todas las armas espaciales y sobre la prohibición del uso de la fuerza o de acciones hostiles en el espacio ultraterrestre, contra el espacio ultraterrestre desde la Tierra o desde el espacio ultraterrestre contra la Tierra;

5. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

12. A petición del patrocinador, no se adoptó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/44/L.28.

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

13. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, incluso en sus actividades espaciales,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 11/, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares y ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando también el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 12/ en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Tomando nota de sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, 41/53, de 3 de diciembre de 1986, 42/33, de 30 de noviembre de 1987 y 43/70, de 7 de diciembre de 1988, y de los párrafos pertinentes de la Declaración aprobada por la novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados 13/ celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989,

Reconociendo la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la buena disposición de todos los Estados a contribuir al logro de ese objetivo común,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por la amenaza inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

11/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

12/ Resolución S-10/2.

13/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

Alentada por el hecho de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones que la Conferencia formuló 14/ a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme 15/,

Observando también que, en 1989, el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su establecimiento, emprendió el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de futuras iniciativas en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre 16/ que ello contribuyó a una comprensión más profunda de varios problemas y a una percepción más clara de diversas posiciones,

Convencida de que debieran examinarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando la suprema importancia del cumplimiento estricto de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos en vigor relativos al espacio ultraterrestre y del régimen jurídico en vigor respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Destacando también la necesidad de mantener la eficacia de los tratados pertinentes en vigor y, en este contexto, reafirmando la vital importancia del estricto cumplimiento del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos 17/,

14/ Véase el Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2), párr. 426.

15/ El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

16/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), párr. 90.

17/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 944, No. 13466.

Reconociendo que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían facilitar las negociaciones multilaterales para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de la importancia que tienen, en este contexto, las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, incluidas sus reuniones en la cumbre celebradas en Washington D.C. y Moscú, sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre y a las armas nucleares,

Esperando que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo antes posible,

Poniendo de relieve la naturaleza mutuamente complementaria de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativo a esta cuestión 18/.

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1989 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Reafirma que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

2. Reconoce, como se dice en el informe del Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme, que el actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y realizar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes 19/;

18/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27), secc. III.E.

19/ Ibid., párr. 90 (párr. 77 del texto citado).

3. Destaca que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1989 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1990, con el propósito de entablar negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar sin demora a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

10. Exhorta a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

11. Toma nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre 20/, presentado de conformidad con la resolución 42/33 de 30 de noviembre de 1987;
12. Pide a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
13. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;
14. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".
